|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo2014-2019 | EP logo RGB_Mute |

<Commission>{PETI}Comisión de Peticiones</Commission>

<RefProc>2017/2069</RefProc><RefTypeProc>(INI)</RefTypeProc>

<Date>{17/07/2017}17.7.2017</Date>

<TitreType>PROYECTO DE INFORME</TitreType>

<Titre>sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático</Titre>

<DocRef>(2017/2069(INI))</DocRef>

<Commission>{PETI}Comisión de Peticiones</Commission>

Ponente: <Depute>Beatriz Becerra Basterrechea </Depute>

PR\_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

ANEXO: LISTA DE ENTIDADES O PERSONAS CONSULTADAS POR LA PONENTE 8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 9

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático

(2017/2069(INI))

*El Parlamento Europeo*,

– Visto el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017, de 24 de enero de 2017, titulado «Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático» (COM(2017)0030),

– Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2014, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2013 - Ciudadanos de la UE: vuestros derechos, vuestro futuro[[1]](#footnote-1);

– Vistos los resultados de la [consulta pública de 2015 sobre la ciudadanía de la Unión](http://ec.europa.eu/justice/citizen/document/files/2015_public_consultation_factsheet_es.pdf), realizada por la Comisión, y los resultados de las encuestas de 2015 del Eurobarómetro sobre derechos de sufragio y sobre ciudadanía,

– Visto el derecho de petición consagrado en el artículo 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

– Visto el derecho de petición consagrado en el artículo 44 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Vistos los artículos 9 a 12 del Tratado de la Unión Europea (TUE), los artículos 18 a 25 del TFUE y los artículos 39 a 46 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Vistas las audiencias organizadas por la Comisión de Peticiones en 2016 y 2017, y en concreto la audiencia pública conjunta de 11 de mayo de 2017 «La situación y los derechos de los ciudadanos de la Unión en el Reino Unido», coorganizada por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, la Comisión de Peticiones y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales; la audiencia pública de 11 de octubre de 2016 «Obstáculos a la libertad de los ciudadanos de la Unión de circular y trabajar en el mercado interior»; la audiencia pública de 4 de mayo de 2017 «Lucha contra la discriminación a los ciudadanos de la Unión en los Estados miembros de la Unión y protección de las minorías», y la audiencia pública conjunta de 15 de marzo de 2016 «Ciudadanía de la Unión en la práctica», organizada por la Dirección General de Justicia y Consumidores de la Comisión y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, la Comisión de Peticiones, la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Asuntos Jurídicos;

– Vistos los estudios encargados en 2016 y 2017 por el Departamento Temático C del Parlamento Europeo a solicitud de la Comisión de Peticiones titulados «Obstacles to the right of free movement and residence for EU citizens and their families» (Obstáculos al derecho de libre circulación y residencia para los ciudadanos de la Unión y sus familias), «Discrimination(s) as emerging from the petitions received» (Discriminación(es) puesta(s) de manifiesto por las peticiones recibidas), «The impact of Brexit in relation to the right to petition and on the competences, responsibilities and activities of the Committee on Petitions» (Repercusiones del *brexit* en relación con el derecho de petición y en las competencias, responsabilidades y actividades de la Comisión de Peticiones) y «The protection role of the Committee on Petitions in the context of the implementation of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities» (Función protectora de la Comisión de Peticiones en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad),

– Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,

– Vistos el informe de la Comisión de Peticiones y las opiniones de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0000/2017),

A. Considerando que la ciudadanía de la Unión y sus derechos correspondientes fueron instaurados inicialmente en 1992 por el Tratado de Maastricht y fueron reforzados por el Tratado de Lisboa, que entró en vigor en diciembre de 2009, así como por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

B. Considerando que el acceso a la ciudadanía de la Unión se adquiere a través de la nacionalidad de un Estado miembro, regulada por las leyes nacionales; que, al mismo tiempo, esta institución genera los derechos y deberes que establece el Derecho de la Unión y que no dependen de los Estados miembros; que, por los motivos expuestos, también es cierto que estos derechos y obligaciones no pueden ser limitados de modo injustificado por los Estados miembros;

C. Considerando que el Tratado de Lisboa consolidó los derechos y garantías inalienables de la ciudadanía de la Unión, como la libertad de viajar, trabajar y estudiar en otros países de la Unión, de participar en la vida política europea, de promover la igualdad y de recibir protección contra la discriminación, en especial por razón de la nacionalidad;

D. Considerando que la perspectiva de la retirada del Reino Unido de la Unión *(brexit)* ha puesto de manifiesto la importancia de los derechos de la ciudadanía de la Unión y su papel decisivo en la vida de millones de ciudadanos de esta, y ha hecho que se tome conciencia en la Unión de la potencial pérdida de derechos que el *brexit* provocaría en ambas partes;

E. Considerando que la Unión Europea y el Gobierno del Reino Unido han acordado salvaguardar los derechos de ciudadanía de la Unión y les han dado prioridad en las negociaciones sobre la retirada, reconociendo las repercusiones de estos derechos y la realidad que representan en la vida de los ciudadanos afectados;

F. Considerando que el derecho a la libre circulación y su ejercicio es un elemento fundamental de la ciudadanía de la Unión y un complemento de las demás libertades del mercado interior de la Unión; que, en particular, los jóvenes europeos consideran que la libre circulación es el logro más positivo de la Unión, que ocupa el primer lugar entre los ciudadanos de la Unión en términos de reconocimiento y popularidad;

G. Considerando que, como queda patente en las peticiones, los ciudadanos de la Unión se enfrentan a dificultades considerables para ejercer este derecho, debido a las cargas administrativas y la burocracia de los Estados miembros, y a la deficiente información o la falta de cooperación de las autoridades de los Estados miembros;

H. Considerando que el principio de no discriminación por motivos de nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual es la expresión primordial de la ciudadanía de la Unión; que, al mismo tiempo, constituye un componente esencial del ejercicio satisfactorio de la libre circulación, como se pone de manifiesto en las peticiones;

I. Considerando que el derecho de petición al Parlamento Europeo es uno de los pilares de la ciudadanía de la Unión, es el segundo derecho de la ciudadanía de la Unión más conocido y crea un interfaz entre los ciudadanos y las instituciones europeas a través de un procedimiento abierto, democrático y transparente;

J. Considerando que los ciudadanos están representados directamente en el Parlamento Europeo y tienen el derecho democrático de ser candidatos y votar en las elecciones europeas, aun cuando residan en otro Estados miembro; que no todos los Estados miembros facilitan y promueven de igual modo el derecho a votar en las elecciones europeas y locales de los ciudadanos de la Unión que han ejercicio su derecho a libre circulación;

K. Considerando que los ciudadanos tienen derecho a organizar y a apoyar, con otros ciudadanos de la Unión de todos los Estados miembros, iniciativas ciudadanas europeas, que les permiten definir la agenda legislativa de la Unión; que el ejercicio de este derecho aún no es satisfactorio;

1. Toma nota del Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017, elaborado por la Comisión, que contiene una enumeración de las prioridades en cada ámbito de actividad; manifiesta sus dudas sobre la capacidad de estas prioridades para dar una respuesta efectiva a las preocupaciones de los ciudadanos; lamenta la ausencia de compromisos concretos y bien definidos para los próximos tres años;

2. Observa con pesar que el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017 no hace referencia alguna al derecho de petición, ni al derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo ni al derecho de acceso a los documentos;

3. Destaca que el ejercicio efectivo del derecho de petición se ha visto facilitado gracias al lanzamiento a finales de 2014 del portal de la Comisión de Peticiones, que permite que las peticiones se presenten de forma sencilla y se tramiten con mayor eficiencia, como ponen de manifiesto los informes anuales correspondientes de la Comisión de Peticiones;

4. Lamenta que, después de casi una década, sean escasos los avances en la adopción de una directiva de lucha contra la discriminación para toda la Unión; pide a todas las instituciones que finalicen las negociaciones correspondientes lo antes posible;

5. Recomienda que la Comisión actualice las dos primeras Directivas antidiscriminación —la Directiva 200/43/CE del Consejo y la Directiva 200/78/CE del Consejo— con el fin de adaptarlas a la actual versión de los Tratados y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión;

6. Invita a la Comisión a actuar más activamente contra la discriminación de las personas LGTBI y a combatir la homofobia mediante la definición de acciones concretas que deban tomarse a escala nacional; pide asimismo que las instituciones de la Unión hagan un estrecho seguimiento de los derechos de dichas personas y promuevan el reconocimiento transfronterizo de sus derechos y los de sus familias en la Unión; pide a los legisladores que agilicen sus actividades encaminadas a la adopción de una directiva exhaustiva para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios;

7. Es consciente de que la protección de los derechos de las minorías es fundamentalmente una competencia nacional; recuerda, no obstante, que tanto los Tratados como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión hacen referencia a la protección de las minorías nacionales y a la discriminación por razón de la lengua; destaca la necesidad de que la Comisión trabaje activamente en la protección de las minorías, promoviendo la sensibilización mediante reuniones, seminarios y declaraciones, con el fin de alentar a los gobiernos nacionales a encontrar soluciones duraderas y fomentar la cultura de diversidad lingüística en los Estados miembros;

8. Acoge favorablemente el trabajo de la Comisión encaminado a ofrecer y hacer más accesibles múltiples puntos de información y asistencia sobre la Unión y los derechos de la ciudadanía, como la red Europe Direct y los portales Tu Europa y e-Justicia; insta a la Comisión a sistematizar la información y a planificar, en su caso, la creación de una ventana única de información para toda la Unión; invita asimismo a los Estados miembros a promover la red SOLVIT y sus servicios entre los ciudadanos europeos, así como otros mecanismos de solución de diferencias, como la Comisión de Peticiones y el Defensor del Pueblo Europeo, y, a escala de cada Estado miembro, los defensores del pueblo nacionales;

9. Señala que los ciudadanos deben tener acceso a toda la información necesaria, que debe presentarse de forma clara y comprensible, para que puedan adoptar decisiones fundamentadas sobre el ejercicio de los derechos que les confieren los Tratados y, en especial, el derecho a la libre circulación y residencia en la Unión; recomienda el fomento de la transparencia y la publicación proactiva, que son los instrumentos más adecuados para ese fin;

10. Reconoce que el aumento de la participación en las elecciones europeas es una responsabilidad compartida de la Unión y de los Estados miembros; alienta a estos últimos a fomentar la participación en la vida democrática informando mejor a los ciudadanos de su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones locales y europeas a través de diversos canales y en un lenguaje comprensible, y eliminando los obstáculos a su participación, como la discriminación lingüística, las prácticas desleales o la corrupción; insta a los Estados miembros a suprimir los obstáculos de accesibilidad y a facilitar el voto de los ciudadanos que residen en el extranjero mediante la adopción de soluciones electrónicas de identificación y voto;

11. Considera que la reforma de la ley electoral, sobre la base de la iniciativa legislativa del Parlamento, constituye una oportunidad de hacer más democrática a la Unión que no se puede desaprovechar; resalta que miles de europeos comparten esta opinión, como demuestra la iniciativa ciudadana europea «let me vote», cuyo objetivo es permitir que los ciudadanos voten en su lugar de residencia; felicita a la Comisión por analizar las posibilidades de que los ciudadanos de la Unión que hayan ejercido su derecho de libre circulación voten en las elecciones nacionales de su país de residencia; insta a la Comisión a elaborar un plan de acción concreto para la introducción del voto electrónico con mirar a las elecciones al Parlamento Europeo de 2019;

12. Manifiesta su convencimiento de que unos medios de comunicación libres y el acceso a una pluralidad de opiniones en la sociedad y en la prensa son parte indispensable de una democracia saludable; destaca la necesidad de definir una política de la Unión para luchar contra la propaganda antieuropea y la información falsa; propone que las instituciones de la Unión creen una canal de televisión europeo que emita para todos los Estados miembros;

13. Sostiene que la transparencia es un instrumento fundamental para acercar a los ciudadanos a la Unión e implicarles en sus actividades; recomienda la promoción del derecho de acceso a los documentos y la traducción del mayor número posible de documentos a todas las lenguas de la Unión; apoya la intensificación del diálogo con los ciudadanos y el fomento de debates públicos para mejorar la comprensión que los ciudadanos de la Unión tienen de las repercusiones de esta en su vida cotidiana, y para permitirles participar en el intercambio de ideas, mediante segmentos en programas televisivos destinados a públicos específicos;

14. Apoya la promoción de una cultura de servicio en las instituciones nacionales y de la Unión, y considera que la Unión debe dar ejemplo adoptando los mayores niveles de exigencia en materia administrativa y de transparencia, como se establece en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión; propone que las oficinas de la Unión en los Estados miembros se transformen en ventanillas únicas que ofrezcan servicios globales para los ciudadanos de la Unión, con el fin de reducir la burocracia y los obstáculos que esta levanta al ejercicio de los derechos de la ciudadanía de la Unión; destaca la importancia del proyecto «una sola vez», que elimina cargas innecesarias para las empresas europeas que se ven obligadas a presentar los mismos datos y documentos una y otra vez en sus operaciones transfronterizas;

15. Insta a los Estados miembros a velar por que su legislación nacional tenga la claridad y el grado de detalle suficientes para lograr que se respete el derecho a la libre circulación de los ciudadanos y sus familias, a formar en estas cuestiones a las autoridades nacionales competentes mediante un instrumento de aprendizaje electrónico, a divulgar información fidedigna a las partes interesadas de forma precisa, y a fomentar una buena cooperación y un rápido intercambio de información con otras administraciones nacionales, especialmente en lo que se refiere a los seguros y a las pensiones de vejez de naturaleza transfronteriza;

16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Defensor del Pueblo Europeo, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

ANEXO: LISTA DE ENTIDADES O PERSONAS CONSULTADAS POR LA PONENTE

|  |
| --- |
| **Entidad o persona** |
| Servicio Europeo de Acción Ciudadana (ECAS) |
| Servicio de Estudios del Parlamento Europeo |
|  |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Publicado con un retraso de algunos meses, el tercer Informe de la Comisión sobre la ciudadanía de la UE coincide con el **25 aniversario de la consagración del concepto de ciudadanía de la Unión** en el Tratado de Maastricht de la UE en 1992. También coincide con un **desafío sin precedentes**: **las repercusiones para los derechos de la ciudadanía de la Unión que tiene la retirada de un Estado miembro**, tras el referéndum celebrado en el Reino Unido el 23 de junio de 2016. Estos dos hitos recuerdan a la Unión que es hora de evaluar exhaustivamente los principales logros y los desafíos pendientes. Es hora de identificar los ámbitos en que queda más trabajo por hacer, y de ponerse de acuerdo sobre el significado diario, real y en la práctica de la ciudadanía de la Unión, de modo que los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de los derechos y privilegios que implica dicha ciudadanía: derechos que son complementarios a los de su ciudadanía nacional y que, en ocasiones, se solapan con los derechos protegidos por las disposiciones nacionales.

El **Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017**[[2]](#footnote-2) es un documento orientado al futuro en el que se exponen las prioridades de la Comisión para el período 2017-2019, y es posterior a los informes elaborados por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en respuesta a los informes de la Comisión correspondientes. Para elaborar dicho informe, al Comisión consultó a la sociedad civil mediante la organización de una consulta específica y dos encuestas sobre la ciudadanía de la Unión, así como diversos actos con actores clave como la audiencia pública conjunta con las Comisiones PETI, AFCO y JURI del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 2016.

El objetivo último de la ciudadanía de la Unión es que todos los ciudadanos de la UE se sientan como en casa en cualquier lugar de la Unión y disfruten de su condición de ciudadanos europeos **también cuando se quedan en su país** (según un estudio del ECAS, solo un 20 % aproximadamente de los europeos viajan más allá de sus fronteras dentro de la Unión y disfrutan de tales derechos). Esto significa **reforzar los derechos de los ciudadanos de la Unión y garantizar que los ciudadanos de la Unión puedan apreciarlos efectivamente en su vida cotidiana**. También significa **fomentar los valores comunes de la Unión**: **igualdad y no discriminación**, y **participación de los ciudadanos en la vida democrática** de la Unión, así como un **espacio público europeo de seguridad, paz y prosperidad duradera**, en el que pueden expresar sus inquietudes y sus ideas sobre el desarrollo de la Unión.

Este proyecto de informe examina con detalle las acciones propuestas por la Comisión Europea desde la perspectiva de las peticiones recibidas por la Comisión de Peticiones durante el periodo de referencia 2014-2016. Las peticiones ofrecen información de primera mano de los ciudadanos sobre la aplicación de las distintas políticas. Son un barómetro fiable del grado de satisfacción con la Unión Europea y, por tanto, la Comisión las toma en cuenta a la hora de supervisar la aplicación de la legislación de la Unión en los Estados miembros.

Según las conclusiones de la Comisión, en los últimos años ha aumentado el conocimiento que los ciudadanos de la Unión tienen de sus derechos de ciudadanía. El **derecho de petición**, consagrado en el Tratado de Lisboa y en la Carta de los Derechos Fundamentales, es uno de esos derechos y, a tenor de los resultados de las encuestas realizadas, es uno de los más conocidos, junto con el derecho a la libre circulación de personas.

– Los casos de **discriminación** de todo tipo han sido una cuestión recurrente en las peticiones: discriminación por motivo del **sexo, la nacionalidad, la orientación sexual, la edad, la lengua o el origen étnico**. Cabe destacar en este contexto las cuestiones de **la igualdad de género y la protección de los derechos de las minorías** (pérdida de nacionalidad, educación, lengua, ejercicio de los derechos de sufragio). También hay que resaltar las cuestiones suscitadas por las parejas LGTBI cuando viajan de un Estado miembro a otro, ya que sigue correspondiendo a los Estados miembros decidir si reconocen jurídicamente en su territorio las relaciones entre personas del mismo sexo (y, en particular, si permiten el acceso al matrimonio o a las uniones registradas), así como determinar las consecuencias (económicas y de otro tipo) que se derivan de tales relaciones, especialmente en lo que atañe a la paternidad. La Comisión de Peticiones ha recibido numeras peticiones que denuncian discriminación debida a las dificultades que encuentras las **personas con discapacidad** en todos los aspectos de su vida cotidiana: en el lugar de trabajo, cuestiones de movilidad (como la accesibilidad a los medios de transporte y a los edificios, los derechos de los pasajeros), la atención sanitaria, el acceso a la educación, la desinstitucionalización, la reconocimiento de la discapacidad, las pensiones, los permisos de aparcamiento, la tarjeta europea de discapacidad (aún en fase piloto), las prestaciones sociales, los derechos de sufragio, el acceso al empleo y cuestiones económicas relativas a la aplicación del Tratado de Marrakech en la Unión. Hay un clamor en toda la Unión en favor de la Directiva horizontal relativa a la lucha contra la discriminación, cuyo procedimiento de adopción se encuentra estancado. De igual modo se ha de revisar el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales, de modo que se garantice una tramitación adecuada de las peticiones en materia de derechos fundamentales en la Comisión de Peticiones.

- Por lo que se refiere, en especial, a las minorías, la Unión tiene que hacer mucho más para garantizar la protección efectiva de esos valores en el caso de las minorías. Por ejemplo, en el ámbito concreto de las minorías nacionales autóctonas, la Unión no se mostrado capaz de sancionar o prevenir las prácticas discriminatorias que afectan negativamente a la lengua y la cultura de las personas que pertenecen a dichos grupos. Aunque los derechos de estas minorías deben ser garantizados principalmente por los Estados miembros, los ciudadanos de la Unión esperan una acción mayor a nivel europeo, como queda demostrado, en particular, por las diversas peticiones presentadas al Parlamento Europeo a este respecto.

- Teniendo presente que, según el Derecho vigente de la Unión, la retirada de un Estado miembro implica la pérdida de la ciudadanía europea, y que una parte del Reino Unido no puede negociar por separado su permanencia en la Unión, ya que las negociaciones se referirán al Estado miembro en su integridad, **el *brexit* constituye un inmenso desafío para los derechos de los ciudadanos**. Las instituciones de la Unión tendrán que hacer frente a este desafío durante las negociaciones del *brexit* para obtener el resultado más favorable para los ciudadanos de la Unión. La Comisión de Peticiones ha recibido un gran número de peticiones relativas al ***brexit*** (147 peticiones entre enero de 2016 y junio de 2017), tanto de ciudadanos de la Unión que residen en el Reino Unido, como de ciudadanos del Reino Unido que residente en la Unión o que, residiendo en el Reino Unido, querrían conservar los derechos que les atribuyen los Tratados. **La gran mayoría de estas peticiones se refieren a la ciudadanía de la Unión**: lamentan la posible pérdida indeseada de derechos, manifiestan preocupación por las repercusiones prácticas del *brexit* para las familias que residen en el Reino Unido o en la Unión, y para los pensionistas, o proponen, incluso, que los ciudadanos británicos conserven las ciudadanía de la Unión y sus derechos después de la retirada, o que se establezca un régimen especial para estos ciudadanos en la Unión.

- La **participación en la vida democrática de la Unión** y el **disfrute de los derechos de sufragio** por parte de los ciudadanos de la Unión que viven en otro Estado miembros han sido objeto de frecuentes peticiones, debido en gran parte a que es un ámbito en el que se requiere un esfuerzo conjunto de la Unión y de las autoridades locales para garantizar la eficacia de tales derechos. Las denuncias de estas peticiones también se refieren a casos de discriminación por razón de la nacionalidad: las dificultades con el procedimiento seguido por los Estados miembros para permitir que sus ciudadanos voten en el extranjero, o la complejidad de la legislación en los Estados miembros de acogida, que impone formalidades o condiciones adicionales para que los nacionales de la Unión puedan votar en las elecciones locales. La cuestión de la denegación del derecho de voto por varios Estados miembros ha sido debatida reiteradamente en las reuniones de la Comisión de Peticiones y se ha planteado a otras comisiones, que están trabajando para que se revise la legislación electoral en los Estados miembros en lo que atañe a las elecciones europeas. La iniciativa ciudadana europea, instrumento fundamental establecido en la Unión para permitir que los ciudadanos participen activamente en la vida institucional europea, no ha recibido en muchas ocasiones el trato merecido y está siendo objeto de revisión por parte de la Comisión Europea tras una serie de resoluciones del Tribunal de Justicia.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha concedido cada vez mayor importancia a la ciudadanía europea y ha situado la libre circulación en un primer plano, en cuanto derecho fundamental del que se deriva un amplio espectro de otros derechos esenciales. **La libre circulación es uno de los logros más apreciados de la Unión, y uno de los derechos más valorados y conocidos**, ya que ofrece a los ciudadanos de la Unión oportunidades de viajar, estudiar, hacer negocios, trabajar y residir en otros países de la Unión. En los últimos años se ha registrado un número creciente de peticiones relacionadas con los problemas que se encuentran los ciudadanos de la Unión que ejercen su derecho a la libre circulación. Las estadísticas muestran que las cuestiones relativas a la libre circulación representan aproximadamente el 25 % del número total de peticiones. Los principales ámbitos de preocupación mencionados en las peticiones abarcan los derechos sociales y la ampliación de la responsabilidad de los empleados en el seno de la Unión; los derechos de los consumidores en el mercado interior digital, en el que los consumidores europeos aún encuentran problemas de envíos, fraude y garantías en las compras en línea transfronterizas; el reconocimiento de cualificaciones profesionales; la portabilidad de los derechos sociales y de protección social de los trabajadores dentro de la Unión, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, y los obstáculos para acceder a las prestaciones sociales en calidad de ciudadanos de la Unión (subsidios, acumulación de prestaciones, derecho a la atención sanitaria transfronteriza). Para los europeos sigue siendo difícil trasladarse a otro país de la UE y residir en él, principalmente por la duración o la falta de claridad de los procedimientos administrativos, la indisponibilidad de información y las dificultades para acceder a servicios privados. Los ciudadanos también encuentran dificultades a la hora de planificar viajes transfronterizos que combinan más de un modo de transporte (desplazamientos multimodales), para ponerse en contacto con las autoridades públicas y para acceder a la asistencia sanitaria transfronteriza.

- En vista de lo anterior, resulta difícil exagerar la importancia de encontrar lo antes posible soluciones a estos problemas, ya que no se trata meramente del ejercicio de los derechos consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, sino que influyen directamente en la imagen de la Unión, en su popularidad y en su aceptación por los ciudadanos, al afectar al núcleo de sus intereses y, muy a menudo, de su vida cotidiana. **En última instancia constituye una forma de restablecer la confianza de los ciudadanos en el proyecto europeo**, sentimiento que parecía retroceder en los últimos años a la vista de los resultados electorales en todo el continente.

A modo de conclusión, el informe contiene una extensa lista de cuestiones de las que se ha ocupado la Comisión Europea, pero existe se echa considerablemente en falta un diagnóstico realista y objetivos concretos y equilibrados que deban alcanzarse mediante compromisos bien definidos para los próximos tres años. Por mucho que se valoren los logros conseguidos y tenga confianza en los pasos futuros, uno no puede sino constatar que el texto del informe deja la impresión de una voluntad de actuar al margen de los deseos de los ciudadanos a través de la enumeración de las prioridades temáticas y proyectos pasados, presentes y futuros. Quizás sea más propicio para la consecución de los resultados perseguidos sustituir esa enumeración por actuaciones eficientes y eficaces.

1. Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0233. [↑](#footnote-ref-1)
2. «Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático», COM(2017) 30 final/2. [↑](#footnote-ref-2)